

Nº Extraordinario
Marzo 2019

Gabilex

REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA



UN AÑO DE COMPRA PÚBLICA CON LA LCSP 2017

© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
DE LA REVISTA DEL
GABINETE JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA.**

**UN AÑO DE COMPRA PÚBLICA
CON LA LCSP 2017**

Volumen I

Número Extraordinario. Marzo 2019

**Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo
Blanch**

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO y DULCINEA

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia Primera

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gablex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

DIRECCIÓN

D^a Araceli Muñoz de Pedro

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D^a Belén López Donaire

Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Jaime Pintos Santiago

Doctor en Derecho y Abogado-Consultor especialista en contratación pública.

Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en excedencia.

COMITÉ CIENTÍFICO

D. Salvador Jiménez Ibáñez

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina



Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha. Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Alvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a. Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional. Secretaria de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vigo.

D. Jordi Gimeno Bevia

Profesor Dr. Derecho Procesal la Universidad de Castilla-La Mancha. Director Académico de Internacionalización UCLM.

D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y Justicia. Gobierno de Cantabria. Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SUMARIO

RELACION DE AUTORES	13
PRESENTACIÓN	
D. Jaime Pintos Santiago	15

Volumen I

I. COMPRA PÚBLICA Y VALORES

LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LCSP 2017.	
D. José Antonio Moreno Molina	21

LA BUENA ADMINISTRACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: MENCIÓN ESPECIAL A LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	
D. Jaime Rodríguez-Arana Muñoz y D. José Ignacio Herce Maza	35

LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA PREVISTAS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: UNA DE LAS CLAVES DE BÓVEDA PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.	
D. Francisco Puerta Seguido.....	61

COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: MAPA DE RIESGOS EN LA CORRUPCIÓN Y CLAVES PARA SU GESTIÓN.	
D ^a . Concepción Campos Acuña	101

II. AMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE LA COMPRA PÚBLICA

APLICACIÓN DE LA LCSP A LAS ENTIDADES DE SU LIBRO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO. NECESARIAS INTERPRETACIONES DE SU REGULACIÓN LEGAL.
D. Álvaro García Molinero 119

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN VERTICAL ENTRE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO: LOS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.
D^a. Beatriz Montes Sebastián 139

III. COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE

CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA.
D^a. Consuelo Alonso García 159

LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: ESPECIAL REFERENCIA A LA DISCAPACIDAD.
D^a. Belén López Donaire 177

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO MOTOR DE COHESIÓN SOCIAL TRAS LA LEY 9/2017.
D. Javier Miranzo Díaz 207

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA AL SERVICIO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.
D^a. Beatriz Vázquez Fernández 229

COMUNIDADES VIRTUALES DE PROFESIONALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA.
D. Guillermo Yáñez Sánchez 247

IV. COMPRA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTOS

LAS CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO UN AÑO DESPUÉS.

D. Juan Carlos García Melián 271

LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN CON NEGOCIACIÓN.

D. Martín María Razquin Lizarraga 289

HACIA LA SIMPLIFICACIÓN Y LA TRANSPARENCIA EN MATERIA PROCEDIMENTAL: LAS NUEVAS MODALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

D. Rafael Fernández Acevedo 309

LA INNOVACIÓN EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: EL PAPEL DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN.

D. José Ignacio Herce Maza 335

¿UN NUEVO MODELO DE CONTRATACIÓN MENOR EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

D. Antonio Villanueva Cuevas 361

V. COMPRA PÚBLICA Y ENTIDADES LOCALES

EL PAPEL DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN LA NUEVA LCSP.

D. Juan Marquina Fuentes 385

LAS ENTIDADES LOCALES MENORES Y LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, UN AÑO TRAS SU PUBLICACIÓN. DE DÓNDE VENIMOS, DÓNDE ESTAMOS Y A DÓNDE VAMOS CON LA LCSP.

D. Vicente Furió Durán 403

LA REINTERNALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
LOCALES EN RELACIÓN A LAS MODALIDADES
CONTRACTUALES.

D. Juan Alemany Garcías 425

BASES DE PUBLICACIÓN..... 449

Volumen II

VI. COMPRA PÚBLICA ELECTRÓNICA

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA UN AÑO
DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LCSP 2017.

D. José Luis Aristegui Carreiro 466

EL DEUC Y SU MARCO DE UTILIZACIÓN EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

D. Jaime Pintos Santiago 477

LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN: UNA CUESTIÓN TODAVÍA PENDIENTE.

D. Jorge Fondevila Antolín 495

LOS CONTRATOS DE OPERADOR DE NOMBRES DE
DOMINIO DE INTERNET DESDE EL PUNTO DE VISTA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

D. Luis Moll Fernández-Figares 521

VII. PREPARACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA COMPRA PÚBLICA

LA NECESIDAD DE LA PLANIFICACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN COMO GARANTÍA DE TRANSPARENCIA,
DEL USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Y DEL USO ADECUADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

D^a. M^a. Rosario Delgado Fernández 545

VALORES ECONÓMICOS DE LOS CONTRATOS: COSTE Y BENEFICIO (EL PRECIO).

D. Juan Carlos Gómez Guzmán 567

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA RESPECTO DE LA SOLVENCIA POR PARTE DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS.

D^a. Aitana P. Domingo Gracia 585

LCSP Y REGISTROS OFICIALES DE LICITADORES.

D. Luis Gracia Adrián 605

EL TEST DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

D. José Miguel Carbonero Gallardo 621

RESPONSABLE DEL CONTRATO *"IN VIGILANDO"*.

D. Julián de la Morena López 643

LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS.

D. Juan Antonio Gallo Sallent 657

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D. Roberto Mayor Gómez 673

CONTROL Y GOBERNANZA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA UN AÑO DESPUÉS.

D. Francisco Javier García Pérez 689

EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: UN AÑO DE APLICACIÓN DE LA LCSP.

D. Javier Píriz Urueña 709

VIII. TIPOS DE CONTRATOS DE COMPRA PÚBLICA

EL CONTRATO DE SUMINISTRO EN LA LEY 9/2017. D ^a . Patricia Valcárcel Fernández	729
LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS TRAS LA LCSP Y EL DIFÍCIL EQUILIBRIO ENTRE LOS RIESGOS Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES PRIVADAS. D. José Manuel Martínez Fernández	753
LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER INTELECTUAL EN LA LCSP: UNA APROXIMACIÓN PRÁCTICA. D. Javier Mendoza Jiménez	783
LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL EN LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. D ^a . Estela Vázquez Lacunza	799

IX. COMPRA PÚBLICA Y URBANISMO

CONTRATACIÓN PÚBLICA Y URBANISMO. D. Ángel José Cervantes Martín	819
BASES DE PUBLICACIÓN	839

JAIME PINTOS SANTIAGO
Director

BELÉN LÓPEZ DONAIRE
Coordinadora

**UN AÑO DE COMPRA PÚBLICA CON LA
LCSP 2017**

José Antonio Moreno Molina	Jorge Fondevila Antolín
Jaime Rodríguez-Arana	Luis Moll Fernández-Figares
Muñoz	M ^a . Rosario Delgado
Francisco Puerta Seguido.	Fernández
Concepción Campos Acuña	Juan Carlos Gómez Guzmán
Álvaro García Molinero	Aitana P. Domingo Gracia
Beatriz Montes Sebastián	Luis Gracia Adrián
Consuelo Alonso García	José Miguel Carbonero
Belén López Donaire	Gallardo
Javier Miranzo Díaz	Julián de la Morena López
Beatriz Vázquez Fernández	Juan Antonio Gallo Sallent
Guillermo Yáñez Sánchez	Roberto Mayor Gómez
Juan Carlos García Melián	Francisco Javier García
Martín María Razquin	Pérez
Lizarraga	Javier Píriz Urueña
Rafael Fernández Acevedo	Patricia Valcárcel Fernández
Jose Ignacio Herce Maza	José Manuel Martínez
Antonio Villanueva Cuevas	Fernández
Juan Marquina Fuentes	Javier Mendoza Jiménez
Vicente Furió Durán	Estela Vázquez Lacunza
Juan Alemany Garcías	Ángel José Cervantes
Juan Luis Arístegui Carreiro	Martín
Jaime Pintos Santiago	



PRESENTACIÓN

El 9 de marzo se cumple un año de la entrada en vigor de la LCSP2017, de la inmensa mayoría de sus disposiciones, dado que unas pocas han entrado en vigor posteriormente y aun encontramos alguna aislada que todavía está pendiente para su entrada en vigor de desarrollo reglamentario.

Pero con tranquilidad se puede afirmar que la LCSP cumple un año, su primer aniversario, en el que ya ha tenido modificaciones y sobre la que se ciernen otras, ya en tramitación.

No trata esta presentación de hacer un balance de este primer año, algo que ya se ha realizado¹, sino de mirar al futuro y contribuir con este número extraordinario de la Revista Gabilex a la profesionalización de la contratación pública. Ese es el objetivo, contribuir en abierto a través de una herramienta como puede ser este manual que ahora publicamos para el uso y provecho de la comunidad de contratación pública.

¹ Véase por ejemplo MORENO MOLINA, J.A. y PINTOS SANTIAGO, J., "Aciertos, desaciertos y visión de futuro de la LCSP a un año vista", *Revista Contratación Administrativa Práctica*, Editorial Wolters Kluwer-LA LEY, núm. 159, ene-feb 2019, págs. 6-11. Número especial "La LCSP, un año después" coordinado por José Antonio Moreno Molina y Jaime Pintos Santiago.



Un gran número, por sus dimensiones, objetivos y autores/as, un destacadísimo número que hace del mismo algo extraordinario, dando cuenta así de lo que también representa para la Revista.

Un número que ideé, preparé y organicé desde cero, con la inestimable y siempre entregada colaboración en la coordinación de Belén López Donaire. Un número que humildemente me permito decir, después de tanto tiempo dedicado a la contratación pública y a esta Revista, me enorgullece dirigir.

Un número distribuido en bloques temáticos, que ya habla de compra pública y no de contratación pública. Bloques en los que encontramos asuntos concretos y autores/as de reconocida trayectoria. Un número que en definitiva dará mucho que leer.

Para ello no hay más que consultar el índice. 38 estudios, sobre temas importantes, escritos desde una visión plural y complementaria en la que se encuentra la visión del sector público estatal, autonómico, provincial, local, universitario, instrumental,... y el sector privado, también con representación diversificada; la visión jurídica, tecnológica, técnica, empresarial, académica y profesional, con varios puntos de vista (informático, jurista, auditor, abogado, gestor, ...); en conclusión la visión multisectorial y multidisciplinar que he pretendido enriquezca esta obra en abierto, en la Red de redes, para uso y disfrute de todos/as. Como decíamos al inicio, un gran número extraordinario.

Para finalizar, GRACIAS: a la Revista Gabilex, por la función jurídica y social que cumple y la oportunidad que supone para muchas personas (escritores y lectores); a la ya meritada coordinadora de este especial; a la totalidad de los/as autores/as partícipes del mismo, sin



cuyo trabajo no hubiera sido tampoco posible y, por supuesto, a los lectores que se acerquen a él, verdaderos protagonistas de este número extraordinario.

Jaime Pintos Santiago





**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**BLOQUE IV:
COMPRA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTOS**



LA INNOVACIÓN EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: EL PAPEL DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN.

Jose Ignacio Herce Maza

Investigador Asociado de Ius Publicum Innovatio
(Spin-Off de la Universidad de La Coruña)
Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad
de La Coruña

RESUMEN: En este siglo ha cambiado el paradigma de la contratación pública en la medida en que se ha convertido en un instrumento para promover políticas de interés general. En este marco tiene una gran importancia la compra pública de innovación para salvar el vacío entre procesos y tecnología de vanguardia y los clientes del sector público, generándose beneficios para la sociedad en su conjunto. Especial mención merece el procedimiento de asociación para la innovación, el paradigma de la compra de innovación en el sector público.

ABSTRACT: In this century the paradigm of public procurement has changed to the extent that it has become an instrument to promote policies of general interest. In this context, the public procurement of innovation is of great importance to bridge the gap between cutting-edge technology and processes and

public sector customers, generating benefits for society. Special mention should be made of the innovation partnership the paradigm of the purchase of innovation in the public sector.

PALABRAS CLAVE: Contratación Pública; Innovación; Asociación para la Innovación; Buena Administración; Compra Pública de Innovación

KEYWORDS: Public Contracts; Innovation; Public Procurement of Innovation; The innovation partnership; Good Administration

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Compra pública de innovación: ¿hacia una nueva contratación pública? a. La visión estratégica de la contratación pública. b. La compra pública de innovación. c. La relación entre la compra pública de innovación y la buena administración. 3. La apuesta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre por la innovación: sus principales manifestaciones. 4. El papel de la asociación para la innovación para el fomento de la innovación en el sector público. a. Concepto y naturaleza jurídica. b. El procedimiento de asociación para la innovación como paradigma de la compra pública de innovación. 5. Conclusiones y recomendaciones. 6. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

La contratación pública en este siglo ha cambiado radicalmente en la medida en que ha superado su concepción tradicional para entenderse como un mecanismo promotor de políticas públicas y de interés general. Se ha convertido en mucho más que un mero instrumento justificado en la provisión a la Administración de bienes, obras o servicios.

Se ha transformado en una herramienta para alcanzar el servicio objetivo de interés general mediante la promoción de cuestiones sociales, medioambientales y de innovación gracias a la cual puede lograrse una economía más innovadora, sostenible e inclusiva.

En este marco desempeña un papel muy importante la innovación, no olvidemos, que como señalaba Thoreau, el mundo recibe un flujo incesante de innovaciones, que ha de encauzarse siempre mediante el servicio al interés de todos, de la sociedad.

El fomento de la innovación genera beneficios a todos los actores del proceso y lo más importante, directa e indirectamente a la sociedad en su conjunto. Mejoran los servicios públicos, se crean puestos de trabajo, se fomenta el desarrollo de cuestiones sociales y ambientales y se gestiona mejor el presupuesto público.

En ese sentido, el procedimiento de asociación para la innovación es especialmente interesante y puede considerarse su principal paradigma. Se encuentra previsto en la normativa de contratos para proveer a la administración de bienes, obras o servicios que necesita pero que no se encuentran disponibles en el mercado y que pueden conseguirse mediante un proceso de investigación y desarrollo.

En este trabajo se abordará la compra pública de innovación, las principales manifestaciones de ésta en la LCSP y finalmente, se hará referencia al procedimiento de asociación para la innovación.

2. COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN: ¿HACIA UNA NUEVA CONTRATACIÓN PÚBLICA?



a. La visión estratégica de la contratación pública.

La perspectiva con la que se observa y aplica la contratación pública ha cambiado sustancialmente desde hace unos años, habiéndose abandonado la concepción tradicional que se tenía sobre ella. Si al principio se entendía desde una perspectiva hacendística y con escasa prospectiva², ha pasado a comprenderse desde una visión estratégica³. Ello quiere decir se ha convertido en un instrumento enfocado al logro de objetivos de interés común y desarrollo de políticas públicas⁴. Teniendo en cuenta la cantidad de recursos que moviliza la compra pública ha de enfocarse no sólo a la búsqueda de una mayor eficiencia presupuestaria sino también a su empleo como herramienta enfocada a lograr una economía más innovadora, sostenible e inclusiva⁵. Se

² GIMENO FELIU, J.M., "La contratación pública como estrategia: el fomento de la innovación". *Ius Publicum Network Review*, (España: 2018), p. 6. Disponible en: http://www.ius-publicum.com/repository/uploads/05_03_2018_15_54-La-contratacin-pblica-como-estrategia_Ius_Publicum_I_2018.pdf (Recuperado el 1 de octubre de 2018)

³ La contratación pública estratégica ha sido objeto de análisis en obras como la siguiente: PERNAS GARCÍA, J.J., "Contratación Pública Estratégica", (España: Aranzadi: 2013).

⁴ VILLAREJO GALENDE, H. & CALONGE VELÁZQUEZ, "Las principales novedades de la nueva ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público", *Revista Jurídica de Castilla y León* (España: Castilla y León: 2018), p. 54.

⁵ VILLAREJO GALENDE, H. & CALONGE VELÁZQUEZ, "Las principales novedades de la nueva ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público", óp. cit., p. 54.; GALLEGO CÓRCOLES, I. "La integración de cláusulas sociales,



empieza a visualizar la contratación pública como una técnica que permite lograr objetivos sociales, ambientales o de investigación.

Se ha impuesto una *visión estratégica de la contratación pública, alejada de la arquitectura del contrato administrativo y de planteamientos excesivamente burocráticos o formales*⁶ mediante la cual puedan fortalecerse los principios fundamentales del modelo europeo y garantizar su sostenibilidad. A través de la contratación pública los poderes públicos en definitiva realizan una labor de intervención económica, social y política⁷.

Pero esta nueva forma de entender y aplicar la contratación pública no quiere decir que haya de realizar una ruptura con las instituciones tradicionales del Derecho administrativo, más bien requiere de nuevos planteamientos⁸. Las compras públicas del siglo XXI deben cumplir con los principios de buen gobierno como política pública y con los postulados de la buena administración en un sentido amplio en su ejecución siempre en búsqueda del servicio objetivo al interés de la comunidad.

ambientales y de innovación en la contratación pública", *Documentación Administrativa Nueva Época* (España: 2017), p. 92-114.

⁶ GIMENO FELIU, J.M., "Las condiciones sociales en la contratación pública: posibilidades y límites" *Anuario del Gobierno Local* (España: 2017), p. 242 y 243.

⁷ *Ibidem.* p. 243.

⁸ En este sentido, RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J., *Derecho administrativo y derechos sociales fundamentales*, (Madrid: Derecho Global – Global Law Press: 2017), p. 25



Entender de esta forma la contratación pública implica emplearla para orientar y afianzar comportamientos empresariales que sean beneficiosos para el interés general sin que estén conectados de manera directa con la satisfacción funcional del contrato⁹ de tal manera que se impulsen mejoras medioambientales, sociales y de innovación.

Esta mirada estratégica se pone de manifiesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, **Directiva 2014/24/UE**) y se ha trasladado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, **LCSP**).

La citada Directiva en su Considerando nº 2 ya determina que la compra pública desempeña un papel esencial en la Estrategia Europa 2020 para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador mediante un uso eficiente de los fondos públicos. Otras declaraciones similares en las que se hace referencia a la contratación estratégica se encuentran en los Considerandos nº 47 o 123 y en arts. como los 67.2 o 70 de la Directiva.

La LCSP también en su exposición de motivos hace referencia a la Estrategia Europa 2020 y efectúa una declaración muy importante en su art. 1.3 en tanto en cuanto hace referencia a la incorporación de criterios

⁹ GALLEGO CÓRCOLES, I. "La integración de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en la contratación pública", óp. cit., p. 92-114.



sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato. Además, pretende facilitar el acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas y a entidades de economía social. Otras referencias podemos encontrarlas en los arts. 28, 35.1, 145.2 o 202 LCSP en la medida en que todos ellos reflejan de una manera más o menos directa la visión estratégica prevista en las Directivas comunitarias.

Bien ha manifestado Rodríguez-Arana que *las políticas públicas de contratación pública se nos presentan como fenomenales instrumentos a través de los cuales, con pleno respeto por supuesto a la juridicidad, es posible contribuir de manera directa y tangible a un mayor compromiso social*¹⁰. Esta línea es la que deberá emplearse para articular los procesos de compra pública siempre bajo el paraguas del buen gobierno y la buena administración.

b. La compra pública de innovación.

Habiendo hecho referencia a cómo ha cambiado la manera de comprender la contratación pública, el protagonismo de la innovación se enmarca en su visión estratégica en la medida en que pretende fomentarla desde la demanda del sector público. Será dicho sector el que defina, concrete y determine la innovación que quiere que le provea el sector privado¹¹.

¹⁰ RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J., "La contratación del sector público como política pública", en AA.VV. (Dir. J. José Pernas García), Contratación pública estratégica (Navarra: Aranzadi: 2013), p. 40.

¹¹ VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P. "La innovación como objeto prestacional en los contratos del sector público. La Compra Pública de Innovación (1)", *Contratación Administrativa Práctica*, (Wolters Kluwer: 2018). p. 1.



Una de las finalidades de la Compra Pública de Innovación es salvar el vacío existente entre procesos y tecnología de vanguardia y los clientes o usuarios del sector público que puedan ser beneficiarios de dichos bienes, obras y servicios innovadores¹².

Esta nueva dinámica genera numerosos beneficios a todos los intervinientes (autoridad contratante y proveedores) y a la sociedad en su conjunto. La autoridad contratante a través de este sistema puede ahorrar costos a corto, medio o largo plazo; desarrollar conocimientos, capacidades y técnicas que pueden emplearse otros proyectos y contribuir a objetivos sociales o ambientales. Los proveedores podrán acceder a buenos clientes del sector público, encontrarse con la oportunidad de aplicar investigación y comercializar ideas (precisamente en este último punto la asociación para la innovación puede ejercer un papel más que relevante). Por último, la sociedad, en la medida en que es la verdadera destinataria de las políticas de compra pública de innovación se beneficiará con mejores servicios e infraestructuras, creación de empleo y un uso más racional de los presupuestos públicos, entre otras muchas sinergias positivas¹³.

Con la compra pública de innovación pueden proporcionarse nuevas soluciones y respuestas a problemas, desafíos y necesidades del siglo XXI

¹² PROCUREMENT OF INNOVATION PLATFORM, *Guía para autoridades públicas sobre la Contratación Pública de Innovación*, p. 6, disponible en <https://www.innovation-procurement.org/fileadmin/editor-content/Guides/PPI-Platform-Guide-ES-final-lowres.pdf> [Fecha última consulta: 1 de junio de 2018]

¹³ PROCUREMENT OF INNOVATION PLATFORM. Óp. cit. p. 14.



ayudando a un desarrollo sostenible e inteligente que formula una apuesta por la mejora de la sociedad a largo plazo. Precisamente por ello es positivo que descendan las ideas innovadoras a la realidad práctica y afronten los nuevos retos de este siglo siempre desde el punto de vista de servicio al interés común y a la persona.

A continuación se dedicarán unas breves líneas a relacionar la compra pública estratégica y de innovación con la buena administración, derecho fundamental reconocido en la Carta Europea de Derechos Fundamentales (art. 41).

c. La relación entre la compra pública de innovación y la buena administración.

La buena administración en la compra pública no es un bloque compacto, sino que integra varios principios que se incluyen en el genérico de la buena administración¹⁴ entre ellos, los generados por el Derecho y jurisprudencia comunitarios. Principios como los de transparencia, proporcionalidad, eficiencia y sostenibilidad se encuentran previstos en la Directiva 24/2014/UE. Por ello la buena administración incluye los principios básicos de la contratación pública que tienen entidad propia, consideraciones éticas y todos los corolarios¹⁵ que derivan del derecho fundamental reconocido en la Carta Europea de Derechos

¹⁴ MEILÁN GIL, J. L. "El contrato público como unidad" *Actas del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo 2017*, consultado en: https://foroida.org/wp-content/uploads/2017/06/Libro_FIDA_2017.pdf [Fecha última consulta: 1 de junio de 2018]

¹⁵ RODRÍGUEZ-ARANA, J. "La buena administración como principio y derecho fundamental en Europa", *Misión Jurídica Revista de Derecho y Ciencias sociales* (2013).



Fundamentales. Además, ellos han sido refrendados y desarrollados por la doctrina del TJUE¹⁶.

Sobre el papel de este derecho fundamental cabe efectuar tres consideraciones importantes para la contratación pública. En un primer lugar este principio es una garantía de seguridad jurídica y estabilidad en la aplicación normativa ante una materia afectada por la legislación motorizada¹⁷. En un segundo lugar, actúa como soporte y guía de actuación en las fases que pudieran considerarse como críticas (de compleja interpretación, con grandes potestades discrecionales) y finalmente orienta a los poderes públicos al servicio objetivo del interés general en ejecución de las políticas públicas.

La complejidad y las dificultades inherentes en esta materia hacen que sea esencial la existencia de unos principios básicos que orienten al aplicador del Derecho en la disciplina. Su papel es especialmente relevante ante grandes potestades discrecionales como garantía contra la arbitrariedad y, desde luego, ejerce un papel fundamentalísimo en el procedimiento de asociación para la innovación en la medida en que es un procedimiento novedoso, técnicamente complejo y en el que se encuentran numerosas potestades discrecionales

¹⁶ MORENO MOLINA, J. A., "Principios Generales de la Contratación Pública en el Reciente Derecho Internacional, Europeo y de América Latina" *Revista Derecho & Sociedad* (2015), p. 45.

¹⁷ Para más información, VV. AA *La técnica normativa: una necesidad para la realización de la Justicia*, (coord. RODRÍGUEZ-ARANA, J., GARCÍA MEXIA, P., HERNANDO MÁSDEU, J. (Madrid: CEU Ediciones: 2010) y GARCÍA DE ENTERRÍA, E. *Justicia y seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas*, (Madrid: Civitas : 1999).

en sus distintas fases. Por tanto, se yergue como una garantía de estabilidad y de interdicción de arbitrariedad.

3. LA APUESTA DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE POR LA INNOVACIÓN: SUS PRINCIPALES MANIFESTACIONES.

La LCSP, en línea con la normativa comunitaria, efectúa una apuesta por la innovación en la compra pública. Entre ellas, la regulación del procedimiento de asociación para la innovación, que puede ser considerado como el paradigma de la compra pública de innovación.

Precisamente la Exposición de Motivos de este cuerpo normativo indica que uno de los objetivos que la inspiran es la consecución de una mayor calidad-precio y el fomento de la innovación. En aras de lograrla consagra la obligación de los órganos de contratación de velar porque el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad mediante la inclusión de aspectos innovadores vinculados al contrato.

Esta norma, que cumple un año de su entrada en vigor, ha recogido las dos modalidades de Compra Pública de Innovación y un nuevo procedimiento en nuestro Ordenamiento sin perjuicio de su regulación comunitaria. Me refiero a la compra pública precomercial (art. 8 LCSP), la compra pública de tecnología innovadora y la asociación para la innovación (art. 177 y ss. LCSP).

Mediante un uso adecuado de los tipos de contrato y procedimientos de licitación pueden iniciarse procesos de compra enfocados para la adquisición de innovación, para lo que se precisa establecer particularidades en los pliegos del contrato. Aunque hay contratos de Compra



Pública de Tecnología Innovadora que se han realizado a través del procedimiento abierto, los más adecuados son los que tienen previsto fases de negociación¹⁸ (licitación con negociación, diálogo competitivo y asociación para la innovación)

Como en todo procedimiento de contratación debe estar presente la visión estratégica (art. 1.3 LCSP) es importante detenerse un momento para visualizar algunas de las previsiones de la ley que están destinadas a fomentar la compra de innovación.

Las principales manifestaciones podemos encontrarlas en la determinación de la necesidad, idoneidad y objeto del contrato (arts. 15.1, 28, 99.1 LCSP). En la necesidad del contrato y en la definición de su objeto se valorarán las consideraciones de innovación.

Asimismo, también es fundamental el establecimiento del deber acreditación de la solvencia técnica y profesional en los procesos de compra de innovación, como la experiencia previa (arts. 86 y ss. LCSP). Se admiten también los precios provisionales si se pone de manifiesto que el contrato puede ejecutarse antes de que pueda determinarse el precio por razón de la complejidad o necesidad de empleo de técnicas nuevas (art. 102.7 LCSP).

Otro elemento importante lo constituyen las especificaciones funcionales, que son muy relevantes en la elaboración de los pliegos en las que se definen las características mínimas exigibles al producto o servicio sin imponer forma, metodología o tecnología concretas (art. 126.5 LCSP). También son adecuadas las etiquetas

¹⁸ VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P. "La innovación como objeto prestacional en los contratos del sector público... óp. cit., p. 7.



en tanto en cuanto sus referencias no restrinjan la innovación (art. 127 LCSP).

Un papel considerable lo desempeña la admisibilidad de variantes (art. 142 LCSP), que permite fomentar la innovación cuando vayan a adoptarse varios criterios de adjudicación en la medida en que facilita a los particulares plantear sugerencias o alternativas al objeto del contrato manteniendo su esencia.

Fundamentales son los criterios de adjudicación (art. 145 LCSP), ya que son la vía más relevante para introducir exigencias de innovación. Los criterios han de establecerse sin perder de vista el tipo de innovación que se quiere alcanzar y puede establecerse cualquiera siempre y cuando esté vinculado al objeto del contrato¹⁹. Deberán apreciarse tanto los criterios cualitativos como los cuantitativos.

Merece la pena prestar atención al establecimiento de mejoras (art. 145.7 LCSP) que facultan el poder canalizar la actividad innovadora de los licitadores en tanto en cuanto son prestaciones adicionales que deberán estar suficientemente especificadas en los pliegos.

Otros mecanismos interesantes relacionados con la innovación son la solicitud de información al licitador en lo que se refiere a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas en las ofertas anormalmente bajas, en las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, modificación de acuerdos marco (art.

¹⁹ Señala Gallego Córcoles que este criterio se ha suavizado. Vid. GALLEGO CÓRCOLES, I. "La integración de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en la contratación pública", óp. cit., p. 99.

222 LCSP) o el establecimiento de mesas especiales (art. 327 LCSP)

Todas estas referencias merecen un espacio en este trabajo porque establecen una serie de consideraciones y previsiones normativas que o bien se encaminan a promover la innovación o bien están dirigidas a encauzar la realidad de los procesos innovadores en la contratación pública. El conocer estas figuras es esencial para canalizar la compra de innovación en la contratación pública y, sobre todo, para poder estructurar adecuadamente el proceso de asociación para la innovación mediante, entre otras cosas, la adecuada configuración de sus pliegos conforme a los parámetros de la buena administración, fase fundamental que matizará todo el proceso de compra de innovación a través de la precitada asociación.

4. EL PAPEL DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO.

a) Concepto y naturaleza jurídica.

Las respuestas que imponen los desafíos de este siglo son tan exigentes *desde el punto de vista tecnológico que o bien no existen aún soluciones comercialmente estables en el mercado, o bien las soluciones existentes presentan deficiencias que exigen más I+D.*²⁰ Esta causa es la que justifica nuevas formas de contratar en la Administración en la medida en que hay que adaptar la regulación de este tipo de contratación a las

²⁰ TARDÍO PATO, J.A. "La asociación para la innovación": contrato, procedimiento de adjudicación y libre competencia, *Revista española de Derecho Administrativo*, (España : Civitas: 2016). [Rescatado de Westlaw]



problemáticas del siglo XXI. Precisamente por ello se justifica la creación, a través de la Directiva 2014/24/UE, de una nueva modalidad contractual que permita al poder adjudicador satisfacer sus necesidades relativas a la obtención de productos, servicios u obras que no puedan encontrarse en el mercado. Es este procedimiento por lo tanto el modelo ideal de compra pública de innovación.

En la asociación para la innovación, ya regulada expresamente en la LCSP, el poder adjudicador y los licitadores trabajan conjuntamente para el desarrollo de productos, servicios u obras innovadoras para lograr satisfacer necesidades que no puede cubrirse con la oferta prevista en el mercado. En este procedimiento el poder adjudicador coordina un proceso de contratación enfocado a satisfacer una necesidad concreta que revertirá en una mayor eficiencia y sostenibilidad, solventando la rigidez del sistema normativo a la hora de seleccionar adjudicatario del contrato²¹.

Las significaciones sobre su naturaleza jurídica no son unánimes. En cualquier caso, por su dinámica, no puede entenderse como un procedimiento ordinario ni uno extraordinario. Es más bien un procedimiento especial, cualificado por algunos trámites que tienen lugar durante la ejecución del contrato más que en su fase negociadora²². La asociación para la innovación, en definitiva, es un procedimiento nuevo, *ad hoc*, autónomo

²¹ VV.AA. "Claves para la aplicación de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública", (España: Wolters Kluwer: 2016), p. 65.

²² VV.AA. *Contratación del Sector Público Local: comentarios al articulado de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, óp. cit.

o específico que aunque en algunas ocasiones recuerda a las reglas del procedimiento de licitación con negociación o diálogo competitivo, tiene una funcionalidad propia²³.

b) El procedimiento de asociación para la innovación como paradigma de la compra pública de innovación.

Este procedimiento se articula mediante la división de dos estadios que lo caracterizan. El primero centrado en la investigación y desarrollo y otro de ejecución de obras, servicios o suministros innovadores. En el primero, se regirá el contrato por las normas establecidas reglamentariamente, las previstas en los pliegos y las normas del contrato de servicios de forma supletoria. En el segundo, le serán de aplicación las normas correspondientes al contrato relativo a la prestación de que se trate (art. 117.3 LCSP).

Una vez definidos los citados estadios, también cabe dividirse en cinco momentos diferenciados: a) la fase preparatoria del contrato, b) la convocatoria y selección de los candidatos, c) la negociación con los licitadores, d) la creación de la asociación y d) la adquisición, si procede, del resultado del proceso de investigación.

En la fase preparatoria es muy conveniente realizar las conocidas como consultas preliminares al mercado (art. 115 LCSP) en la medida en que gracias a ellas el órgano de contratación puede obtener apoyo en la planificación del proceso de licitación para conocer si hay o no

²³ VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P. "La innovación como objeto prestacional en los contratos del sector público... óp. cit., p. 48.



disponibilidad del producto en el mercado, la determinación del objeto o sus especificaciones técnicas. Gracias a esa información podrá motivarse adecuadamente el inicio del expediente y justificar la elección de la asociación para la innovación.

En esta misma fase la adecuada conformación de los pliegos bajo el principio de buena administración se configura como algo esencial. No es cuestión baladí la regulación de las obligaciones en la Ley del Contrato²⁴ puesto que en estos casos la elaboración de los pliegos es realmente compleja en la medida en que el órgano de contratación es ajeno al devenir de lo que suceda en las fases de investigación y desarrollo²⁵. Una adecuada aplicación posterior de los pliegos es también fundamental en aras de evitar interpretaciones arbitrarias que puedan generar desequilibrios y afectaciones injustas al contratista, sobre todo, encontrándonos ante un proceso muy competitivo. Estos pliegos deberán recoger la información mínima determinada en el art. 177.1 LCSP y precisar entre otras, la estructura que se quiere establecer, la duración, número máximo de participantes, número de etapas de investigación y los objetivos de cada fase.

Con posterioridad deberá publicarse el anuncio de licitación, que deberá contener información suficiente

²⁴ Así lo han señalado la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3º, Sección 4º), de 27 de mayo de 2009. RJ 2009/4517 o la STS (Sala 3º, Sección 7º), de 17 de octubre de 2000. RJ 2000/8917, entre otras muchas. También encontramos dicha afirmación en las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, como en la RTACRC 219/2016, de 1 de abril.

²⁵ VV.AA. *Contratación del Sector Público Local: comentarios al articulado de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, óp. cit.



que permita a los operadores económicos tener un juicio solvente que facilite la toma de posición sobre el interés en participar y, por lo tanto, presentar la solicitud de participación. Cualquier empresario podrá presentar una solicitud de participación tras la convocatoria del anuncio.

A partir de la finalización del plazo para presentar las solicitudes, el órgano de contratación evaluará la aptitud para contratar de los solicitantes y seleccionará que candidatos podrán formar parte del proceso de negociación. Para ello, será necesario aplicar criterios de carácter objetivo relativos a la capacidad de los candidatos en investigación y desarrollo así como en la aplicación de soluciones innovadoras (art. 178.3). Se constituirá una Mesa especial para asistir al órgano de contratación dada la necesidad de apoyo técnico en estos procesos (art. 327 LCSP).

En la siguiente fase se presentan los proyectos de investigación y se desarrollan las negociaciones. Los candidatos deberán presentar sus proyectos de investigación que estarán destinados a satisfacer las necesidades señaladas por el órgano de contratación (art. 178.3 y 179.1 LCSP). Esta fase es muy similar a la presentación de ofertas tradicional.

En ésta los licitadores presentan un proyecto inicial que será sometido a negociación de conformidad con lo previsto en los pliegos y en el que se pretende responder a las necesidades que no pueden ser satisfechas en el mercado y que requiere la Administración.

Cabe destacar cómo esta fase es muy compleja para los participantes, que se encuentran ante un objeto no determinado y, por tanto, ante un proyecto que es muy difícil de realizar y concretar. Las ofertas iniciales son las



primeras ideas de satisfacción de la necesidad²⁶. El órgano de contratación negociará tanto las ofertas iniciales como las posteriores a excepción de la definitiva (art. 179.3) y no podrán ser objeto de negociación ni los requisitos mínimos ni los criterios de adjudicación. Podrán ir presentando los licitadores ofertas sucesivas para mejorar su contenido hasta la oferta final, que será la evaluada por el órgano de contratación. En su desarrollo se irán excluyendo del proceso proyectos de investigación mediante la aplicación de las determinaciones y requisitos previstos en los pliegos. Es conveniente advertir que todas estas valoraciones llevan aparejada, en definitiva, una importante discrecionalidad que no ha de desembocar en arbitrariedad, precisamente por ello es importante acudir a la buena administración como principio de actuación administrativa y derecho fundamental que oriente, en definitiva, al aplicador del Derecho.

En el desarrollo de esta fase se irán excluyendo proyectos de investigación por lo que será importante preservar la igualdad de trato y la confidencialidad (art. 179.5 y 179.6 LCSP).

Una vez presentados los proyectos definitivos el órgano de contratación los evaluará todos. Podrá realizarse la adjudicación a varios operadores según la Directiva 2014/24/UE, y en este caso tiene lugar la verdadera asociación para la innovación.

Será necesario para llevar a cabo la adjudicación atender a la mejor calidad-precio (art. 145.2 LCSP, art. 179.2 LCSP) y tomando en cuenta más de un criterio de

²⁶ VV.AA. *Contratación del Sector Público Local: comentarios al articulado de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, óp. cit., p. 903.



adjudicación. Aquélla tendrá lugar empleando varios criterios con base en la mejor relación calidad-precio siendo conveniente un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida (art. 145.1 LCSP). La mejor calidad-precio se evaluará conforme a criterios económicos y cualitativos, puede comprobarse, en consecuencia, que se pretende dar más valor en términos relativos a los aspectos técnicos e innovadores más que al precio²⁷. En esta fase volvemos a la temida discrecionalidad administrativa, que deberá ejercerse orientada al servicio del interés general y que llegó a ser calificada como el caballo de Troya del Derecho administrativo²⁸. Por ello la resolución deberá estar adecuadamente motivada.

En la adjudicación se concretan y fijan los términos definitivos del contrato (art. 148.3 LCSP) y una vez realizada la adjudicación comenzará la asociación para la innovación. En la fase de investigación se ayuda al comprador público a filtrar los riesgos de la I+D asociados a posibles soluciones alternativas antes de comprometerse a contratar producciones comerciales a gran escala²⁹.

La fase de investigación se desarrolla en varias fases sucesivas coherentes con la realidad del proceso de

²⁷ VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P. "La innovación como objeto prestacional en los contratos del sector público... óp. cit., p. 11.

²⁸ GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T. R., *Curso de Derecho Administrativo*, V. 1, Tecnos, Madrid (España), 1995, P. 21.

²⁹ VV.AA. *Contratación del Sector Público Local: comentarios al articulado de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, óp. cit.



investigación. El órgano de contratación determinará una serie de objetivos intermedios y proveerá el pago de una retribución en plazos adecuados (art. 180.1 LCSP). En esta fase cada miembro desarrollará de manera particular y paralela las labores de investigación.

El órgano de contratación tiene la facultad de reducir el número de participantes a través de la reducción de los contratos individuales en el caso de que haya varios participantes. Dicha resolución no dará lugar a indemnización sin perjuicio de la retribución por los trabajos realizados que se haya determinado en los pliegos.

En esta fase es fundamental la labor de seguimiento de las actividades de investigación (art. 182 LCSP). La confidencialidad del proceso, que ha de realizarse de manera coherente a la realidad investigativa y en cumplimiento de lo previsto en los pliegos, debe respetarse.

Una vez terminada la fase de investigación la siguiente fase es la compra del resultado de la investigación siempre que se hayan obtenido los niveles de rendimiento esperados y costos acordados con carácter previo. El órgano de contratación deberá resolver lo que proceda en relación con la adquisición de obras, servicios o suministros resultantes del proceso de innovación de conformidad con lo previsto en los pliegos.

Hay que tener en cuenta que no toda asociación para la innovación desembocará en la adquisición de los resultados de la investigación. La posible adquisición del resultado es una importante ventaja ante la compra

pública precomercial, ya que facilita la adquisición en el seno del procedimiento, pero no obliga a ello.

La originalidad de este proceso permite considerarlo como el paradigma de la compra pública de innovación en tanto en cuanto incluye una fase de investigación en sí misma articulada con las directrices previstas por el órgano de contratación que ha de aproximarse a la realidad³⁰. En ella los participantes buscan alcanzar soluciones a las necesidades de la Administración que no se pueden satisfacer en el mercado a través de la realización de investigaciones en régimen de concurrencia competitiva.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como ha podido desarrollarse en este trabajo, a un año de la entrada en vigor de la LCSP, la compra pública de innovación se ha revelado un instrumento no importante, sino esencial, para lograr los objetivos económicos, sociales, medioambientales y de innovación de la Unión Europea. Cuestión de valentía es iniciar y emprender procesos de compra de innovación en la medida en que están dotados de cierto nivel de incertidumbre.

Por ello es un sistema interesante para proveer políticas públicas de interés común en tanto en cuanto genera una serie de efectos positivos nada cuestionables. El servicio al interés general se fortalece si estas políticas públicas se ejecutan dentro del espectro que proporciona el buen

³⁰ RODRÍGUEZ-ARANA, J. "La buena administración como principio y derecho fundamental en Europa", *Misión Jurídica Revista de Derecho y Ciencias sociales* (2013).

gobierno y se ejecutan conforme a los valores y principios de la buena administración.

Un papel importante puede ejercerlo el procedimiento de asociación para la innovación, aunque la Administración todavía no se atreva todavía a otorgarle el protagonismo que se merece quizás por las incertidumbres generadas en su aplicación y su complejidad en su ejecución al ser un proceso novedoso y de fondo, técnicamente complejo. Además, está imbuido de fases en las que las valoraciones y juicios técnicos son abundantes con lo que el riesgo de que la discrecionalidad se convierta en arbitrariedad está siempre presente. Por este motivo es fundamental que este procedimiento se configure y se tramite siempre conforme a los principios de la buena administración en un sentido amplio y con la perspectiva permanente de servicio objetivo al interés general.

6. BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. *Justicia y seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas*, (Madrid : Civitas : 1999).
- GALLEGO CÓRCOLES, I. "La integración de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en la contratación pública", *Documentación Administrativa Nueva Época* (España: 2017)
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T. R., *Curso de Derecho Administrativo*, V. 1, Tecnos, Madrid (España),
- GIMENO FELIU, J.M., "La contratación pública como estrategia: el fomento de la innovación". *Ius Publicum Network Review*, (España: 2018), p. 6. Disponible en: http://www.ius-publicum.com/repository/uploads/05_03_2018_15_54-La-contratacin-pblica-como-



[estrategia Ius Publicum I 2018.pdf](#) (Recuperado el 1 de octubre de 2018)

- GIMENO FELIU, J.M., "Las condiciones sociales en la contratación pública: posibilidades y límites" *Anuario del Gobierno Local* (España : 2017)
- MORENO MOLINA, J. A., "Principios Generales de la Contratación Pública en el Reciente Derecho Internacional, Europeo y de América Latina" *Revista Derecho & Sociedad* (2015),
- MEILÁN GIL, J. L. "El contrato público como unidad" *Actas del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo 2017*, consultado en: https://foroida.org/wp-content/uploads/2017/06/Libro_FIDA_2017.pdf [Fecha última consulta: 1 de junio de 2018]
- PERNAS GARCÍA, J.J., "*Contratación Pública Estratégica*", (España: Aranzadi: 2013).
- PROCUREMENT OF INNOVATION PLATFORM, *Guía para autoridades públicas sobre la Contratación Pública de Innovación*, p. 6, disponible en <https://www.innovation-procurement.org/fileadmin/editor-content/Guides/PPI-Platform-Guide-ES-final-lowres.pdf> [Fecha última consulta: 1 de junio de 2018]
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J., *Derecho administrativo y derechos sociales fundamentales*, (Madrid: Derecho Global – Global Law Press: 2017)
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. "La buena administración como principio y derecho fundamental en Europa", *Misión Jurídica Revista de Derecho y Ciencias sociales* (2013).
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J., "La contratación del sector público como política pública", en AA.VV. (Dir. J. José Pernas García), *Contratación pública estratégica* (Navarra: Aranzadi: 2013),
- TARDÍO PATO, J.A. "La asociación para la innovación": contrato, procedimiento de adjudicación y libre competencia, *Revista española de Derecho Administrativo*, (España: Civitas: 2016). [Rescatado de Westlaw]



- VV. AA *La técnica normativa: una necesidad para la realización de la Justicia*, (coord. RODRÍGUEZ-ARANA, J., GARCÍA MEXIA, P., HERNANDO MÁSDEU, J. (Madrid: CEU Ediciones: 2010)
- VV.AA. "Claves para la aplicación de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública", (España: Wolters Kluwer: 2016), p. 65.
- VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P. "La innovación como objeto prestacional en los contratos del sector público. La Compra Pública de Innovación (1)", *Contratación Administrativa Práctica*, (Wolters Kluwer: 2018).
- VILLAREJO GALENDE, H. & CALONGE VELÁZQUEZ, "Las principales novedades de la nueva ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público", *Revista Jurídica de Castilla y León* (España: Castilla y León: 2018)